



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05-001-31-10-014-2020-00375-00
Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Interesada	MARÍA TERESA OSORIO ACEVEDO
N.N.A	S. O. A.
Demandado	WILSON FREDY MONSALVE CANO
Decisión	Inadmite

Se inadmite la presente demanda de filiación extramatrimonial, que a través de apoderado judicial propone la señora MARÍA TERESA OSORIO ACEVEDO, en favor de su hijo S. O. A., teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes. Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá agotar la posibilidad de poner en conocimiento de la parte pasiva, la acción que se realiza con copia de la demanda y sus anexos, por cualquier otro medio electrónico, toda vez que, se aportó número celular del demandado, de no ser posible deberán ser remitidos a la dirección del domicilio del demandado, con constancia de dicho envío, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Aportará el nombre de dos personas familiares y dos no familiares que sirvan como testigos de los hechos y del trato social que tuvieron las partes, con sus respectivos datos de ley; adicionalmente se deberá tener en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: Informará desde cuándo y hasta que fecha se sostuvo relaciones sentimentales con el señor Wilson Fredy Monsalve Cano.

Se reconoce personería jurídica amplia y suficiente para actuar al apoderado JESÚS ELÍAS POSSO PIEDRAHITA, portador de la tarjeta profesional 174.608 del C.S de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ

5

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdb532ef65ea8e280d28e5515d593ac855512f176db27f2896cd9eb3300ab433

Documento generado en 18/12/2020 12:06:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>